



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
 Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 20.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda, en el ganado existente en término municipal de Soria, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños, don Victor Asensio y D. Angel Calvo; señalándose como zona sospechosa el término de Soria y los de Los Rábanos, Golmayo, Carbonera, Fuentetoba, Las Casas de Soria, Garray, Vellilla de la Sierra, Alconaba y agregados de todos estos municipios; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización todos los términos municipales antes indicados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles (vacuno, lanar, cabrío y cerda), existentes en los términos municipales antes mencionados en la zona sospechosa, prohibición de salida de estas especies de ganado de sus respectivos términos a excepción de aquellos animales, que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y de más medidas de policía sanitaria complementarias, secuestro de enfermos, prohibición de visitas en la zona infecta y sospechosa, desinfección de los establos después de curados los animales enfermos, aconsejable las soluciones de lechada de cal, carbonato sódico al 4 por 100 ó hipoclorito cálcico al 10 por 100.

Desinfección externa de animales a título de la solución de sosa cáustica no debiendo pasar del 3 al 4 por 1.000 a cuyo título incluso pueden ser bañados

sin peligro y sin embargo son eficazmente desinfectados. Estos productos pueden ser sustituidos por los preparados industriales que produzcan iguales resultados.

Igualmente serán desinfectados los medios de transporte, carrocerías de automóviles, atalajes, etc.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de desaparecer el último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 12 de febrero de 1952.

El Gobernador,  
**JESÚS POSADA.**

381

CIRCULAR NÚM. 21.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en término municipal de Covalada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa el término de Covalada y los de Duruelo de la Sierra, Saldüero y Molinos de Duero; como zona infecta todo el término municipal de Covalada, y zona de inmunización, todos los términos municipales antes indicados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles (vacuno, lanar, cabrío y cerda), existentes en los términos municipales citados en la zona sospechosa, prohibición de salida de estas especies de ganado de sus respectivos términos a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los

lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), inserta en el *Boletín oficial de la provincia*, del día 9 del corriente.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de desaparecer el último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 14 de febrero de 1952.

El Gobernador,  
**JESÚS POSADA.**

384

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

De interés para los reservistas de productos alimenticios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio circular núm. 532, de fecha 31 de enero próximo pasado, comunica a esta Delegación provincial que, iniciándose las adjudicaciones de azúcar a los industriales beneficiarios de los derechos de reserva correspondientes a la campaña 1951-52, se ha ordenado establecer un plazo de validez de dichas órdenes por sesenta días, a partir de la fecha de la orden de adjudicación por Comisaría general.

Si por cualquier circunstancia transcurrieran los sesenta días que por la referida Comisaría general se concede para hacer efectivas por las industrias beneficiarias las indicadas órdenes, podrán las Azucareras establecer derecho de almacenaje.

Asimismo, conociendo Comisaría general las necesidades de las industrias para establecer a priori un plan racional de fabricación que les permita conocer de antemano la materia prima con que cuentan para el desenvolvimiento normal de su industria en orden a la venta de sus productos y cumplir fielmente los compromisos contraídos, se ha dispuesto, sin perjuicio de conceder como es norma general «el primer 50 por 100 del total de las reservas de azúcar que a cada in-

dustria le corresponda, dar otro 50 por 100 o un 25 por 100, siempre cuando así se solicite a través de la Delegación, y con la única condición de que expresamente se haga constar tal petición antes del 1.º de junio de corriente año.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial para el de los beneficiarios de los derechos de reserva.

Soria 11 de febrero de 1952.—El Gobernador civil; Jefe de los Servicios, Jesús Posada.

### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

#### Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de Consumos de Lujo

Firme el acuerdo del Jurado especial de valoración de la citada Contribución, por no haber sido recurrido, recaído en expedientes seguidos a consecuencia de no haberse presentado, por los señores que más abajo se mencionan, las oportunas declaraciones trimestrales, los cuales tuvieron su negocio en las localidades que se indican; esta Administración ha practicado liquidación por el importe total que también se indica, el cual, en cada caso, deberá ingresarse en el Tesoro en el plazo de quince días. Contra tales liquidaciones y en idéntico plazo, pueden recurrir ante el Tribunal económico administrativo de esta Delegación.

Soria 11 de febrero de 1952.—El Administrador de Rentas públicas, Saturno Fresneda.—V.º B.º—El Delegado. 341

Relación que se cita

- Nicolás de Benito, de Caltojar, 20 pesetas.
- Nicolás San Miguel, de San Pedro Manrique, 30 pesetas.
- Estanislao Martínez, de Arcos de Jalón, 10 pesetas.
- Julián García, de Espeja de San Marcelino, 20 pesetas.
- Angel Alcozar, de Monteagudo de las Vicarías, 10 pesetas.

### SERVICIO DE RESTRICCIÓN DE CAMPSA

Los usuarios de cupos de Gasolina

para Turismos que se hallen inscritos en estas oficinas del Servicio de Res tricción de Soria podrán canjear sus caducadas cartillas de Usos y Consu mos de 1951, por las nuevas tarjetas de aprovisionamiento que han de en trar en vigor en 1.º de marzo pró ximo.

A este fin, les titulares de dichas cartillas, presentarán éstas juntamen te con el carnet del vehículo y paten te corriente, durante los días que se indican a continuación, desde las 9'30 hasta las 13'30 horas.

Día 25 de febrero actual, todos los vehículos del epígrafe A.

Día 26 de id., todos los id. del epí grafe B.

Día 27 de id., todos los id. del epí grafe C.

Día 28 de id., todos los id. del epí grafe D, y

Día 29 de febrero actual, epígrafes E, F, G, H, I y J.

A los Médicos que satisfacen paten te reducida, se les entregará la nue va tarjeta en cualquiera de los días indicados para los Turismos, previa presentación también de los mismos documentos.

A los propietarios de Taxis, sin tar tarjeta E, se les hará entrega de la nueva tarjeta, en las indicadas fe chas, siendo preciso para ello la pre sentación de la que tienen extendida por este Servicio, carnet y patente del vehículo.

En cuanto a las bicicletas con mo tor, se fija el día 29 del actual para la entrega de la nueva tarjeta, a cuyo efecto presentarán la licencia munici pal que en su día se les extendió.

Soria 13 de febrero de 1952.—El Je fe del Servicio. 379

ra de Frentes, 12; Cardeji6n, 12; Ca rrascosa de Abajo, 12; Carrascosa de Arriba, 12; Carra de la Sierra, 13; Casarejos, 12; Cárdena del Cam po 12; Castil de Tria 12, y Castil frio de la Sierra, 12.

Castilruiz, 12; Castillejo de Roble do, 12; Centenera de Andaluz, 12; Cer b6n, 12; Cidones, 12; Cigudosa, 12; Cihuela, 12; Ciria, 12; Cirujales del Río, 12; Cobertelada, 12; Collado (El), 12; Conquezuola, 12; Cortos, 12; Cos curita, 12; Covalada, 13'50; Cubilla, 12; Cubo de la Sierra, 12; Cubo de la Solana, 12; Cuenca (La) 12; Cuesta (La), 12; Cueva de Agreda, 12; Cue vas de Ayll6n, 12; Cuevas de Soria, 12; Chaorna, 12; Chavaler, 12; Chér coles, 12; Dévanos, 12; Deza, 13'50; Diustes, 12; Dombellas, 12; Duruelo de la Sierra, 13'50; Escobosa de Alma zán, 12; Espeja de San Marcelino, 12; Espej6n, 12; Estepa de San Juan, 12; Esteras de Soria, 12; Esteras de Medi na, 12; Fraguas (Las), 12; Frechilla de Almazán, 12; Fresno de Caracena, 12; Fuencaliente de Medina, 12; Fuen tearmegil, 12; Fuentebella, 12; Fuen tecambr6n, 12; Fuentecantales, 12; Fuentecantos, 12 y Fuentegelmes, 12.

Fuenteárbol, 12; Fuentelmonge, 12; Fuentelsaz de Soria, 12; Fuentepi nilla, 12; Fuentes de Agreda, 12; Fuen tes de Magaña, 12; Fuentestrún, 12; Fuentetoba, 12; Gallinero, 12; Garray, 12; Golmayo, 12; Gómara, 13'50; Gor maz, 12; Herrera de Soria, 12; Herre ros, 12; Hinojosa de la Sierra, 12, Hi nojosa del Campo, 12; Ontalvilla de Almazán, 12; Hoz de Abajo, 12; Hoz de Arriba, 12; Huérteles, 12; Ines, 12; Iruecha, 12; Ituero, 12; Jaray, 12; Jo dra de Cardos, 12; Jubera, 12; Judes, 12; Langa de Duero, 13'50; Laina, 12; Ledesma de Soria, 12; Liceras, 12; Lodares de Osma, 12; Losana, 12; Lo silla (La), 12; Lumías, 12; Madruéda no, 12; Magaña, 12; Maján, 12; Ma llona (La), 12; Marazovel, 12; Matala breras, 12; Matamala de Almazán, 13'50; Matanza de Soria, 12; Matase jún, 12; Mazater6n, 12; Medinaceli, 13'50; Mezquetillas, 12; Miñana, 12; Miño de Medina, 12; Miño de San Este ban, 12; Modam6, 12; Molinos de Due ro, 12; Mombiona, 12, y Monteagudo de las Vicarias, 12.

Montejo de Tiermes, 12; Montene gro de Cameros, 12; Montuenga de Soria, 12; Morales, 12; Morcuera, 12; Mor6n de Almazán, 13; Muriel de la Fuente, 12; Muriel Viejo, 12; Muro de Agreda, 12; Nafria de Ucer6, 12, Na fria la Llana, 12; Narros, 12; Naval caballo, 12; Navaleno, 13'50; Nepas, 12; N6dalo, 12; Nograles, 12; Nolay, 12; Nomparedes, 12; Noviates, 12; Noviercas, 13; Ocenilla, 12; Olmillos, 12; Olvega, 13'50; Oncala, 12; Osma, 13'50; Oteruelos, 12; Paones, 12; Pe drajas, 12; Peñalba de San Esteban, 12; Perera (La), 12; Peroniel del Cam po, 12; Pinilla del Campo, 12; Pinilla del Olmo, 12; Piquera de San Este ban, 12; Pobar, 12; Portillo de Soria, 12; P6veda de Soria (La), 12; Pozal muro, 12; Puebla de Eca, 12; Quinta na Redonda, 13; Quintanas de Gor maz, 12; Quintanas Rubias de Abajo,

12, Quintanas Rubias de Arriba, 12, y Quintanilla de Tres Barras, 12.

Quiñonería (La), 12; Rábanos (Los), 12; Radona, 12; Rebolllar, 12; Rebollo de Duero, 12; Recuerda, 12; Rejas de San Esteban, 12; Rello, 12; Renieblas, 12; Retortillo de Soria, 12; Revilla de Calatañazor (La), 12; Rezos, 12; Ri ba de Escalote, 12; Rioseco de Soria, 12; Rollamienta, 12; Romanillos de Medina, 12; Royo (El), 13; Sagides, 12; Salduero, 12; Salinas de Medina, 12; San Andrés de San Pedro, 12; San Andrés de Soria, 12; San Esteban de Gormaz, 13'50; San Felices, 12; San Leonardo de Yagüe, 13; San Pedro Manrique, 13; Santa Cruz de Yanguas, 12; Santa María de Huerta, 12; Santa María de las Hoyas, 12; Sarnago, 12; Sauquillo de Alcázar, 12; Sauquillo de Boñices, 12; Sauquillo de Paredes, 12; Ser6n de Nágima, 12; Soliedra, 12; Somaén, 12; Soria, 15 25; Sotillo del Rinc6n, 12; Soto de San Esteban, 12; Suellacabras, 12; Tajahuerce, 12, y Tajuéco, 12.

Talveila, 12; Taniñe, 12; Tarancue ña, 12; Tardajos de Duero, 12; Tar delguende, 13; Tardesillas, 12; Taro da, 12; Tejado, 12; Tera, 12; Torlengua, 12; Torralba del Burgo, 12; Torreare valo, 12; Torreblacos, 12; Torremocha de Ayll6n, 12; Torrevicente, 12; To rrubia de Soria 12; Trévago, 12; Uce ro, 12; Utrilla, 12; Vadillo, 12; Val dano, 12; Valdeavellano de Tera, 12; Valdegeña, 12; Valdelagua del Cerro, 12; Valdemaluque, 12; Valdenarrosl 12; Valdenebro, 12; Valdeprado, 12; Valderrodilla, 12; Valderromán, 12; Valtajeros, 12; Valtueña, 12; Valve nedizo, 12, y Vea y Valdemoro, 12.

Vega y Leria (La), 12; Velamazán, 12; Velilla de los Ajos, 12; Velilla de la Sierra, 12; Velilla de San Esteban, 12; Velilla de Medina, 12; Ventosa de San Pedro, 12; Ventosa de la Sierra, 12; Viana de Duero, 12; Vildé, 12; Vi llabuena 12; Villaciervos, 12; Villálva ro, 12; Villanueva de Gormaz, 12; Vi llar del Ala, 12; Villar del Campo, 12; Villar del Río, 12; Villar de Maya, 12; Villares de Soria (Los), 12; Villarijo, 12; Villasayas, 12; Villaseca de Arciel, 12; Villaverde del Monte, 12; Vinuesa, 13'50; Vizmanos, 12; Vozmediano, 12; Yanguas, 13; Yelo, 12, y Zayas de Torre, 12.

Soria 12 de febrero de 1952.—El Ca pitán Secretario, Justo Medel Medel.— V.º B.º—El Teniente Coronel Presi dente Accidental, (ilegible). 383

## Anuncios particulares

### ACOTAMIENTO

Justino Garro Carro, acota para to da clase de aprovechamientos, una finca de su propiedad, radicante en este término municipal y paraje deno minado Incosa, linda por el Norte, río Nágima; Este, ribera del río Nágima; Sur y Oeste, la misma propiedad; de una superficie de treinta y tres áreas; por destinarla a reproducción de árboles de nueva plantación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y no aleguen ignorancia de ninguna clase.

Monteagudo de las Vicarias 16 de febrero de 1952.—El Interesado, Jus tino Garro.

54.—Derechos 34 pesetas.

Imprenta provincial.

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspon diente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

#### Término municipal de Valdelagua del Cerro

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	De la zona		Hec-táreas	Áreas	Centiáreas
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	197	20	82	00
Idem.....	2. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	134	61	43	90
Idem.....	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	70	107	88	27
Idem.....	4. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	49	90	68	93
Idem.....	5. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	32	80	23	63
Era.....	Unica..	6. <sup>a</sup>	197	2	43	08
Arboles de ribera.....	»	8. <sup>a</sup>	172	1	24	69
Leñ s.....	»	3. <sup>a</sup>	30	20	38	16
Erial a pastos.....	»	4. <sup>a</sup>	8	84	43	77

Soria 15 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gimé nez Benito. 400

## Caja de Recluta de Soria número 46

### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

#### Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por circular de 15 de diciembre de 1925 (C. L. núm. 431 y Gaceta núme ro 351), esta Junta ha acordado fijar el tipo de jornal medio regulador de un bracero en el término municipal de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan:

Abanco, 12 pesetas; Abejar, 13'50, Abión, 13'50, Acrijos, 13; Adradas, 13; Agreda, 13'50; Aguaviva de la Vega, 12; Aguilar de Montuenga, 12; Alaló, 12; Alameda (La), 12; Alcoba de la Torre, 12; Alconaba, 12; Alco zar, 12; Alcubilla de Avellaneda, 12; Alcubilla de las Peñas, 12; Alcubilla del Marqués, 12; Aldea de San Este ban, 12; Aldealafuente, 12; Aldeali ces, 12; Aldealpozo, 12; Aldealseñor, 12; Aldehuela de Agreda, 12; Aldehue la del Rincón, 12; Aldehuela de Peria

ñez, 12; Aldehuelas (Las), 12, Alen tisque, 12; Aliud, 12; Almajano, 12; Almaluez, 12; Almazul, 12; Almarza, 12; Almazán, 13'50; Almarail, 12; Al menar de Soria, 13; Alpanseque, 12; Ambrona, 12; Andaluz, 12; Arancón, 12; Arcos de Jalón, 13'50; Arenillas, 12; Arévalo de la Sierra, 12; Arguijo, 12; Armejún, 12; Atauta, 12; Ausejo de la Sierra, 12, y Aylagas, 12.

Baraona, 12; Barca, 12; Barcores, 12; Barriomartín, 12; Bayubas de Abajo, 12; Bayubas de Arriba, 12; Bel tejar, 12; Benamira, 12; Beratón, 12; Berlanga de Duero, 13'50; Berzosa, 12; Blacos, 12; Bliccos, 12; Blocona, 12; Bocigas de Perales, 12; Boós, 12; Bordecorex, 12; Borjabad, 12; Boro bia, 13'50; Bretún, 12; Brias, 12; Bu beros, 12; Buimanco, 12; Buitrago, 13'50; Burgo de Osma, 13'50; Cabre jas del Campo, 12; Cabrejas del Pi nar, 13'50; Cabreriza, 12; Calataña zor, 12; Calderuela, 12; Caltojar, 12; Camparañ6n, 12; Candilichera, 12; Canredondo, 12; Cañamaque, 12; Ca rabantes, 12; Caracena, 12; Carhone